

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2020-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
180/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito de Jorge Alberto Espinoza Cortés, Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	<b>2448</b>
2. Oficio número SSPC/UGAJT/01924/2021 y anexos de Jorge Antonio Luna Calderón, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República.	<b>2772</b>

La documental indicada en el número uno se recibió en el “Buzón Judicial” de esta Suprema Corte y se registró en la Oficina de Certificación Judicial de ésta el veintiséis de febrero del año en curso, en tanto que las indicadas en el número dos se recibieron en el referido buzón y Oficina el cuatro de marzo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, y 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene reiterando autorizado

En cuanto a su solicitud de copia certificada de la resolución dictada en el recurso de reclamación al rubro indicado, dígasele al promovente que el presente asunto se encuentra en etapa de engrose y, una vez que se concluya con éste, se ordenará notificar por oficio a las partes el fallo respectivo; sin embargo, con fundamento en el artículo 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, se autoriza, a costa del promovente, la

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

expedición de la copia que indica, previa razón que por su recibo se incorpore al expediente, la cual deberá entregarse, en el momento procesal oportuno, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Se hace del conocimiento de la parte solicitante que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, cuya personalidad también tiene reconocida en el expediente, mediante los cuales, en relación con la sentencia emitida en este asunto informa, en esencia, que “ (...) *con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, con fecha 25 de febrero de 2021, la Titular de ésta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de su cuenta de correo electrónico, remitió el oficio número SSSPC/00025/2021, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua (...)*”; lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Punto Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil

---

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup>**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup>**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **128/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **180/2020**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Conste.  
EGM/KATD 3

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

